

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

809544

APRUEBA CONVENIO "FONDO DE OJO GES (UAPO) SUSCRITO ENTRE EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE REPRESENTADO POR EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI (RESOLUCION EXENTA N°1840 DEL 07/10/2025).-

CONCHALI,

12 NOV 2025

DECRETO EXENTO N°

1374

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

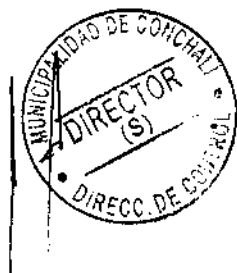
VISTOS: Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°587 de fecha 17.10.2025 emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, dependiente de la Dirección de Rentas Municipales; Resolución Exenta N°1840 del 07.10.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Convenio de fecha 04.08.2025 entre Complejo Hospitalario San José y la Municipalidad de Conchalí; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE "CONVENIO FONDO DE OJO GES (UAPO), suscrito entre el COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSE, representado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT N°61.608.000-8 representado por su Director Dr. ANTONIO INFANTE BARROS Cedula de Identidad N° 5.542.172-2, ambos domiciliados en calle Maruri N° 272 de la comuna Independencia y ciudad de Santiago y la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, Cedula de Identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí:

Objetivo del Convenio: Consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver Fondo de Ojo GES en las Unidades de Atención Primaria oftalmológica (UAPO).

Vigencia del Convenio: Inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior y para la mejor ejecución y dada la continuidad del Programa, está se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre 2025 en los términos en lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.-



IMPUTACION:

CUENTA	DENOMINACION	MONTO
05.03.006.001.004	Pago Prestaciones Valoradas	\$11.570.200
24.01.003.004.004	Pago Prestaciones Valoradas	\$11.570.200

La Resolución Exenta N° 1840 de fecha 07.10.2025 de Servicio de Salud Metropolitano Norte y Convenio de fecha 04.08.2025, forman parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho
ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
SECRETARIO
DANIEL CASTILAS FARIAS
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECTOR
(S)
DIRECC. DE CONTROL

Municipalidad de Conchalí
ALCALDE
RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/por
TRANSCRITO A:

Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica.
DAF - Control - SECPLA - DOM - O.P.I.R. - Secretaría Municipal
art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



San Felipe de los Andes
Pame

Dirección de Rentas Municipales
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

5/10/25

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA 587Nº/2025

Pre-Obligación	05	
----------------	----	--

Día	Mes	Año
17	10	2025

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta SSMN	
Nº	Fecha
1840	07/10/2025

Descripción:

Res. Exenta Nº1840 de 07/10/25 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, aprueba Convenio Fondo de Ojo GES (UAPO). Transferencia de recursos por contraprestaciones registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES por Retinografía (Fondo de Ojo) \$11.570.200. Vigencia del contrato 01 enero y hasta el 31 diciembre de 2025.

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.001.004	Pago prestaciones valoradas	/\$ 11.570.200.-
24.01.003.004.004	Pago prestaciones valoradas	/\$ 11.570.200.-

[Handwritten Signature]

NICOLE FUENTES REYES
Depto. Contabilidad y Presupuesto



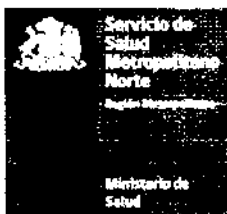
[Handwritten Signature]
NFR/vzm

NOTA: El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta.

24/10/25

IND 863/54

CANTABILIDAD 16/10/25



Dirección
Asesoría Jurídica
Int.: 1312
Ref.: 1239

APRUEBA CONVENIO FONDO DE OJO GES (UAPO) SUSCRITO ENTRE EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ REPRESENTADO POR EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025; en el Decreto Supremo Nº140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto Nº 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y Resolución Nº36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.

2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y la rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o territorio en una forma integral y sostenible.

3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS), representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

4. Que, las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia de tamizaje mediante Fondo de Ojo a la población bajo control por Diabetes Mellitus Tipo 2, para la pesquisa precoz de Retinopatía Diabética.

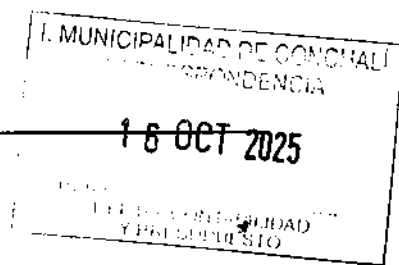
5. Que, en ese contexto con fecha 28 de abril de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones de fondo de ojo GES, de los años 2025 y 2026, mandato aceptado mediante la Resolución Exenta Nº1251, de fecha 17 de julio de 2025.



KAVPN(S) MJRP ERPT FJAG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://app.digital.gob.cl/validador/CYXJHE-422>



6. Que, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

7. Que, el CHSJ representado por el SSMN con fecha **04 de agosto de 2025** suscribió convenio denominado "**Fondo de ojo Ges (UAPO)**" con la **Municipalidad de Conchalí**, con el objeto de entregar fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver fondo de ojo GES en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

8. Que, para efectos del financiamiento de las prestaciones, se ha tenido a la vista el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP 13/2025, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por el Subdirector (S) Administrativo del Hospital San José.

9. Que, mediante **Memorando N°1988, de fecha 12 de septiembre de 2025**, del Director de Atención Primaria y Gestión Territorial de este Servicio, se solicitó a Asesoría Jurídica elaborar el acto administrativo correspondiente para aprobar convenio suscrito entre el CHSJ y la **Municipalidad de Conchalí** respecto del "Convenio Fondo de ojo Ges (UAPO)".

10. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento está obligado por ley a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio Fondo de ojo Ges (UAPO), suscrito en representación del CHSJ con la Municipalidad de Conchalí.

11. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el **01 de enero de 2025**, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

12. Que, conforme con lo anterior, en relación con los principios del acto administrativo, especialmente en cuanto a la transparencia, eficiencia, eficacia y escrituración del acto administrativo dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE**, el Convenio Fondo de ojo Ges (UAPO), año 2025, suscrito entre el Complejo Hospitalario San José, representado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Conchalí, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO
FONDO DE OJO GES (UAPO)
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, agosto de 2025 entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de



Huechuraba , Santiago, "el CHSJ o el Hospital" representado por mandato convencional por el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia de tamizaje mediante Fondo de Ojo a la población bajo control por Diabetes Mellitus Tipo 2, para la pesquisa precoz de Retinopatía Diabética.

Que con fecha 28 de abril de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones de fondo de ojo GES, de los años 2025 y 2026.

Que referido mandato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2548, de fecha 30 de junio 2025, de la Dirección del Complejo Hospitalario San José, siendo necesario que, por razones de buen servicio, éste sea aceptado media Acto Administrativo, en aras de una expedita gestión para lograr las gestiones encomendadas.

Que la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 28 de abril de 2025 mediante la Resolución Exenta N° 1251, de fecha 17 de julio 2025, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver Fondo de Ojo GES en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar alteraciones de la retina, de aquellos contemplados en la Guía GES del Problema de Salud Diabetes Mellitus Tipo, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.



En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, un procedimiento de Retinografía (Fondo de Ojo), otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, la sospecha fundada de Retinopatía Diabética y la derivación correspondiente a médico Oftalmólogo.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte de las comunas, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a pagar por cada atención será de **\$8.300.- (ocho mil trescientos pesos)**, estableciéndose el pago de una Retinografía (Fondo de Ojo) al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Retinografía (fondo de ojo)	\$ 8.300	1.394	\$11.570.200
		Total:	\$11.570.200

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- **Nombre: Hospital San José**
- **RUT 61.608.002-4**
- **Dirección: San José N°1196**



- **Comuna: Huechuraba**
- **Ciudad: Santiago**

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio).

Al momento de generar la factura electrónica la Municipalidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Municipalidad debe emitir DTE a crédito.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Hospital).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Hospital San José no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y dada la continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2025 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. **Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, mandatado convencionalmente por instrumento de fecha 28 de abril de 2025, otorgado por el **Complejo Hospitalario San José** y aprobado por el SSMN en Resolución Exenta N°1251, de fecha 17 de julio de 2025.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

HAY FIRMAS.-

2. DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2025.

3. TÉNGASE PRESENTE, que el gasto que genere la presente resolución se imputará al ítem presupuestario 22.12.999.016.02, del Hospital San José, del presente año.



4. **DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 07-10-2025 16:21 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

Distribución:

- **Municipalidad de Conchalí**
- Complejo Hospitalario San José
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN





Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

CONVENIO
FONDO DE OJO GES (UAPO)
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, agosto de 2025 entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Huechuraba, Santiago, "el CHSJ o el Hospital" representado por mandato convencional por el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

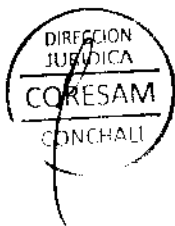
La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia de tamizaje mediante Fondo de Ojo a la población bajo control por Diabetes Mellitus Tipo 2, para la pesquisa precoz de Retinopatía Diabética.

Que con fecha 28 de abril de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones de fondo de ojo GES, de los años 2025 y 2026.

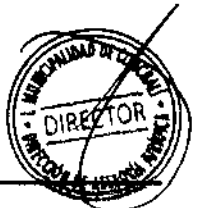
Que referido mandato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2548, de fecha 30 de junio 2025, de la Dirección del Complejo Hospitalario San José, siendo necesario que, por razones de buen servicio, éste sea aceptado media Acto Administrativo, en aras de una expedita gestión para lograr las gestiones encomendadas.

Que la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 28 de abril de 2025 mediante la Resolución Exenta N° 1251, de fecha 17 de julio 2025, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.



CRK

MPJD KAVPN PEMF NRAC RFAG FJAG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.dob.cl/validador/33MEMX-063>

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver Fondo de Ojo GES en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar alteraciones de la retina, de aquellos contemplados en la Guía GES del Problema de Salud Diabetes Mellitus Tipo, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, un procedimiento de Retinografía (Fondo de Ojo), otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, la sospecha fundada de Retinopatía Diabética y la derivación correspondiente a médico Oftalmólogo.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte de las comunas, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.



[Handwritten signature]



QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a pagar por cada atención será de **\$8.300.- (ocho mil trescientos pesos)**, estableciéndose el pago de una Retinografía (Fondo de Ojo) al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Retinografía (fondo de ojo)	\$ 8.300	1.394	\$11.570.200
Total:			\$11.570.200

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- **Nombre: Hospital San José**
- **RUT 61.608.002-4**
- **Dirección: San José N°1196**
- **Comuna: Huechuraba**
- **Ciudad: Santiago**

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio).

Al momento de generar la factura electrónica la Municipalidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Municipalidad debe emitir DTE a crédito.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuenta la institución al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Hospital).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la Republica www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Hospital San José no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.



Handwritten signature



SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y dada la continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2025 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. **Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, mandatado convencionalmente por instrumento de fecha 28 de abril de 2025, otorgado por el **Complejo Hospitalario San José** y aprobado por el SSMN en Resolución Exenta N°1251, de fecha 17 de julio de 2025.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

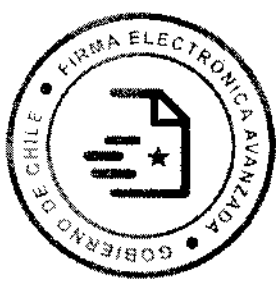
NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.



[Handwritten signature]
RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 04-08-2025 18:12 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

MPJD KAVPN PEMF NRAC RFAG FJAG





Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
 Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS
 Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

CONVENIO
FONDO DE OJO GES (UAPO)
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, agosto de 2025 entre el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Huechuraba, Santiago, "el CHSJ o el Hospital" representado por mandato convencional por el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde **D. René de la Vega Fuentes**, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

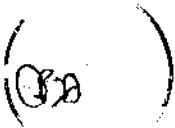
La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia de tamizaje mediante Fondo de Ojo a la población bajo control por Diabetes Mellitus Tipo 2, para la pesquisa precoz de Retinopatía Diabética.

Que con fecha 28 de abril de 2025, se ha otorgado mandato por el Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para realizar las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones de fondo de ojo GES, de los años 2025 y 2026.

Que referido mandato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2548, de fecha 30 de junio 2025, de la Dirección del Complejo Hospitalario San José, siendo necesario que, por razones de buen servicio, éste sea aceptado media Acto Administrativo, en aras de una expedita gestión para lograr las gestiones encomendadas.

Que la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 28 de abril de 2025 mediante la Resolución Exenta N° 1251, de fecha 17 de julio 2025, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados.



MPJD KAVPN PEMF NRAC RFAG FJAG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.aob.cl/validador/33MEMX-063>

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto del mismo consiste en la entrega de fondos por parte del Complejo Hospitalario San José a la Municipalidad con la finalidad de resolver Fondo de Ojo GES en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto de la estrategia consiste en la evaluación integral del profesional que permita pesquisar alteraciones de la retina, de aquellos contemplados en la Guía GES del Problema de Salud Diabetes Mellitus Tipo, de manera de elaborar todos los documentos establecidos por la regulación vigente y generarse la sospecha diagnóstica o confirmación de la patología y su tratamiento o derivación a nivel secundario cuando corresponda dependiendo de la cartera de servicios y mapa de red.

Asimismo, se deberá cautelar que el registro SIGGES se cumpla de acuerdo con los plazos establecidos para no comprometer el cumplimiento de la garantía.

En ese sentido, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la estrategia, la Municipalidad se obliga a proporcionar a cada paciente, un procedimiento de Retinografía (Fondo de Ojo), otorgada por Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO (TMO), que debe generar como resultado, la sospecha fundada de Retinopatía Diabética y la derivación correspondiente a médico Oftalmólogo.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

La Municipalidad deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Servicio de Salud. El Servicio de Salud no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

El Servicio de Salud realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte de las comunas, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, la Municipalidad deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.



1000

1000

QUINTA: De los Montos Comprometidos

El arancel a pagar por cada atención será de **\$8.300.- (ocho mil trescientos pesos)**, estableciéndose el pago de una Retinografía (Fondo de Ojo) al año por usuario como máximo. Este financiamiento considera una consulta profesional de TMO y el registro en el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES).

Así de acuerdo a lo expresado anteriormente, dicha distribución deberá estar acorde al siguiente cuadro:

Prestación	Valor Canasta	Cantidad	Monto
Retinografía (fondo de ojo)	\$ 8.300	1.394	\$11.570.200
Total:			\$11.570.200

La suma a que se refiere el punto precedente, será pagada por el Hospital San José de forma mensual, contra prestaciones efectivamente entregadas y registradas en el Sistema de Monitoreo SIGGES. El monto del pago se ajustará a la producción ejecutada por la Unidad de Atención Oftalmológica Primaria (UAPO) y no podrá ser superior al monto total anual.

La facturación debe ser la siguiente:

- **Nombre: Hospital San José**
- **RUT 61.608.002-4**
- **Dirección: San José N°1196**
- **Comuna: Huechuraba**
- **Ciudad: Santiago**

La facturación se realizará en formato electrónico a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio).

Al momento de generar la factura electrónica la Municipalidad deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com, en caso de no cumplir con esto, el DTE será rechazado.

La Municipalidad debe emitir DTE a crédito.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuenta la institución al momento de materializarlo (TGR o transferencia directa del Hospital).

En caso de que el pago sea vía TGR, Las consultas de pago podrán realizar a través del sitio web disponible de la Tesorería General de la República www.tgr.cl. En módulo "Consulta de pago Proveedores del Estado".

SIXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Hospital San José no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso de que la Municipalidad, o en este caso las UAPO, se excedan en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.



1000

1000

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución y dada la continuidad del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2025 en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De la Personería y Representación de las Partes

La personería del Dr. **Antonio Infante Barros**, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, mandatado convencionalmente por instrumento de fecha 28 de abril de 2025, otorgado por el **Complejo Hospitalario San José** y aprobado por el SSMN en Resolución Exenta N°1251, de fecha 17 de julio de 2025.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

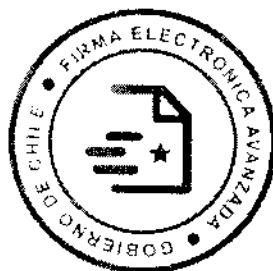
NOVENA: De las Copias

El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica del presente convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.




RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 04-08-2025 18:12 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte



MPJD KAVPN PEMF NRAC RFAG FJAG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/33MEMX-063>